

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL PARA LA SUSTITUCIÓN DE SIMULACROS PROGRAMADOS DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN VIGENTES SEGÚN LEY 5920/17 Y DISPOSICION Nº 1358/DGDCIV/18.

El procedimiento de verificación y control para la sustitución de los simulacros establecidos en el cronograma de los Sistemas de Autoprotección (SAP) vigentes, será realizado según indica la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, Anexo IV, Punto 7. "DE LOS SIMULACROS", Sub punto 3. Informe.

Mediante el mismo, el cual reviste carácter de Declaración Jurada, el profesional interviniente informará:

- 1) Razón Social;
- 2) Nombre Comercial;
- 3) Dirección del establecimiento, número de expediente SAP y Nº de disposición aprobatoria;
- 4) Fecha y hora de realización del procedimiento de verificación y control (debe coincidir con la fecha de simulacro aprobada);
- 5) Verificación si, al momento de lo descrito en el punto 4), se encuentran presentes todas las personas a las cuales se les haya asignado un rol dentro del SAP. De surgir alguna novedad al respecto (Ej.: ausentes), deberá ser indicada. A su vez, y de manera individual, se les deberá recordar el rol asignado y las funciones asociadas al mismo como así también de la ubicación del "punto de reunión externo";
- 6) Informe de verificación y control de las siguientes medidas técnicas supletorias a saber:
 - a) Control del sistema de aviso descrito en el SAP (silbato, bocina, alarma, etc.) informando las novedades asociadas a dicha prueba;
 - b) Control de los sistemas de extinción de incendios existentes en referencia a la correcta presentación de los mismos, señalización, accesibilidad, accesorios, etc.;
 - c) Verificación del sistema de CCTV (en el caso de poseer y haber sido tenido en cuenta en el SAP);
 - d) Verificación de la existencia y control, del estado de los Planos/Croquis de evacuación;
 - e) Verificación y control de los sistemas de detección (individual o conectada en línea) en caso de poseer;
 - f) Verificación de las rutas de evacuación y vías de escape en referencia a la libre circulación de las personas, la no presencia de obstáculos (permanentes u ocasionales) y/o cualquier otra circunstancia que los afecte;
 - g) Control de los equipos instalados de iluminación en caso de emergencias;
 - h) Control de los sistemas de enclavamiento de entradas y salidas al edificio que pudieran existir por razones de seguridad, procesos o actividad y su efectiva desconexión ante una emergencia;
- 7) Conclusión. La cual deberá incorporar el resultado de las verificaciones y controles enunciados en el punto 6), en referencia a la realización del simulacro.
- 8) Firma del profesional.

La tramitación de lo antes dispuesto, se realizará de igual forma que indica el procedimiento vigente para la incorporación del informe de simulacro.

Lo indicado en el párrafo anterior, incluye el pago de la tasa por "simulacro Ley 5920" según Ley tarifaria vigente, y la incorporación del respectivo comprobante que acredite su cumplimiento.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I -SUSTITUCIÓN DE LOS SIMULACROS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.